

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Martes 19 de Febrero de 2008 - N^o 277



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

.....	Págs.	ORDENANZAS MUNICIPALES:
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO:		- Cantón Olmedo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 21
REO-JURR-2008-00015 Delégase a la Ing. Patricia Ugarte Henríquez, la emisión y suscripción de documentos mediante los cuales se atiendan las solicitudes de los sujetos pasivos domiciliados en la provincia de El Oro	15	- Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración del valor económico y la recaudación de los impuestos de los predios urbanos de la ciudad de Macas para el bienio 2008-2009 28
REO-JURR-2008-00016 Delégase a la señora Sofía Zambrano Reyes, la emisión y suscripción de documentos mediante los cuales se atiendan las solicitudes de los sujetos pasivos domiciliados en la provincia de El Oro	16	- Gobierno Local Municipal del Cantón Saraguro: Reformatoria que reglamenta el uso de la vía pública 35
REO-JURR-2008-00017 Delégase al señor Alberto Chicaiza García, la emisión y suscripción de documentos mediante los cuales se atiendan las solicitudes de los sujetos pasivos domiciliados en la provincia de El Oro	16	ORDENANZA PROVINCIAL:
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		- Provincia de Sucumbíos: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que crea y regula las atribuciones y funciones de la Comisión Permanente y el Departamento de la Mujer 38
SBS-INJ-2008-041 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero en minas Edison David Gallegos Bayas	17	No. 379
SBS-INJ-2008-042 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Juan Cristóbal Edmundo Tamariz Valdivieso	17	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL
SBS-INJ-2008-045 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Eduardo José Rodríguez Madero	18	Ec. Mauricio León Guzmán SUBSECRETARIO GENERAL
SBS-INJ-2008-046 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al señor Fernando Eduardo Salas Palma	18	Considerando:
SBS-INJ-2008-047 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Gabriel Eduardo Landívar Vélez	19	Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;
SBS-INJ-2008-050 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Gonzalo Giovanni Calderón Ojeda	20	Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;
SBS-INJ-2008-051 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Hugo Efraín Oñate Cárdenas	20	Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;
SBS-INJ-2008-056 Calificase al arquitecto William Lluver Coloma Erazo, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero	21	Que, mediante oficio de fecha 8 de febrero del 2007, con trámite No. 3569-AJ-AE-2007, la Directiva Provisional del Comité de Desarrollo Comunitario del Barrio "San

Nicolás”, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1076-DAL-OS-SR-07 de 2 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité de Desarrollo Comunitario del Barrio “San Nicolás”, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité de Desarrollo Comunitario del Barrio “San Nicolás”, con domicilio en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 26 de octubre del 2007.

f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 380

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 23 de abril del 2007, con trámite No. 5010-E-AE-2007, la Directiva Provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio “Luz del Norte”, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1090-DAL-OS-SR-07 de 7 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de

personería jurídica a favor del Comité Pro-Mejoras del Barrio "Luz del Norte", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Luz del Norte", con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

Art. 2.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

26 de octubre del 2007.

f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.
No. 383

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha abril 24 del 2007, con trámite No. 5174-E, la directiva provisional de la Fundación "Gobernabilidad y Desarrollo", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1139-DAL-OS-JVG-07 de 8 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "Gobernabilidad y Desarrollo", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Gobernabilidad y Desarrollo", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 26 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 384

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha abril 13 del 2007, con trámite No. 4194, la Directiva Provisional de la Fundación "Solidaridad y Vida" "FUNSOLVID", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 913-DAL-OS-JVG-07 de 23 de abril del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "Solidaridad y Vida" "FUNSOLVID", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Solidaridad y Vida" "FUNSOLVID", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación;

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 26 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Art.1.- Derogar, el Acuerdo Ministerial No. 076 de 13 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 117 de 2 de julio del 2007.

Art. 2.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, a 9 de febrero del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 9 de febrero del 2008.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 109

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de 13 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 117 de 2 de julio del 2007, el Ministro de Energía y Minas, estableció los criterios y lineamientos operativos que guíen la aplicación del Reglamento al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental sobre participación ciudadana y consulta previa, respecto de las decisiones de riesgo ambiental que adopte la autoridad ambiental minera de aplicación responsable y las dependencias de la Administración Pública minera;

Que las disposiciones transitorias del indicado Acuerdo Ministerial No. 076, contienen el procedimiento de aplicación de tales criterios y lineamientos operativos de conformidad con los términos previstos en el Acuerdo Ministerial No. 062 de 22 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 99 de 6 de junio del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84 de 12 de diciembre del 2007, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 062 de 22 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 99 de 6 de junio de 2007;

Que la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 062, torna inaplicable el Acuerdo Ministerial No. 076 de 13 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 117 de 2 de julio del 2007; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 179 números 1 y 6 de la Constitución Política de la República, 17 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

No. 0038

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION

Considerando:

Que según el Art. 3 de la Ley de Aviación Civil codificada, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero del 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil está integrado, entre otros miembros, por el Ministro de esta Secretaría de Estado o su delegado;

Que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Dra. Blanca Gómez de la Torre, para que en calidad de delegada, asista a las sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en representación de este Ministerio.

Art. 2.- Derógase el Acuerdo No. 000182 de 18 de mayo del 2007.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 25 de enero del 2008.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos.- f.) José Valencia, Viceministro de Relaciones Exteriores (E).- En Quito, a 7 de febrero del 2008.

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS
OCTUBRE 2007**

ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

CONSULTANTE: SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE.

CONSULTA:

Sobre la pertinencia legal para efectuar la adquisición de un bien inmueble que será destinado para la creación y funcionamiento del Centro Integral de Ayuda al Migrante, y funcionamiento de las oficinas de la Secretaría Nacional del Migrante, así como el procedimiento a seguir para dicha adquisición.

PRONUNCIAMIENTO:

La adquisición de bienes inmuebles por parte de la Secretaría Nacional del Migrante deberá efectuarse a través de la Presidencia de la República, entidad a la que es adscrita, debiendo seguirse el procedimiento descrito en el artículo 36 de la Codificación a la Ley de Contratación Pública y 41 y siguientes de su reglamento.

Debo indicar que no es competencia de esta Procuraduría referirse a la pertinencia o no de la adquisición de un inmueble que será destinado al cumplimiento de los fines de esa Secretaría de Estado, siendo de su exclusiva responsabilidad las decisiones tomadas para el ejercicio de sus atribuciones legales.

OF. PGE. N°: 05007 de 5-10-2007.

ALCALDE: INDEMNIZACION POR JUBILACION

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE PUJILI.

CONSULTA:

En el caso de que el Ministerio de Educación y Cultura aceptare su jubilación del cargo de Supervisor Provincial de Educación de Cotopaxi (actualmente en comisión de servicios sin sueldo), y recibiera una indemnización por ese concepto, tendría algún inconveniente de tipo legal para seguir ejerciendo las funciones de Alcalde, dignidad para la que fue elegido hasta enero del 2009.

PRONUNCIAMIENTO:

En caso de que su solicitud de jubilación voluntaria en el Magisterio Nacional, sea aceptada y reciba la indemnización a que tiene derecho por ese concepto, puede continuar ejerciendo la dignidad de Alcalde del cantón Pujili hasta el término del periodo para el cual fue elegido, esto es hasta el 2009.

OF. PGE. N°: 05019 de 05-10-2007.

**BANCO DEL ESTADO: AUTONOMIA Y
PERSONERIA JURIDICA**

CONSULTANTE: BANCO DEL ESTADO.

CONSULTAS:

1. Reconoce la Procuraduría General del Estado la distinción que hace nuestro ordenamiento jurídico, partiendo desde las normas constitucionales y las de interpretación de la Ley del Código Civil, hasta las de la LOSCCA y las de la LOREYTF, entre el proceso de homologación de las remuneraciones del sector público, prescrito en la disposición transitoria cuarta de la LOSCCA y Art. 210 de su reglamento general de aplicación, frente al ajuste de las remuneraciones para compensar la pérdida de poder adquisitivo de las mismas en función de la inflación, a cuyo efecto se aplicará la tasa de incremento del PIB, según lo dispuesto en la disposición general tercera de la LOSCCA, y el Art. 4 de la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal?.
2. Siendo el proceso de homologación distinto y diferente del de compensación de los efectos de la inflación sobre las remuneraciones de los servidores públicos; ¿el Banco del Estado se encuentra legalmente amparado para determinar su propia escala de remuneraciones de acuerdo con sus necesidades de organización y funcionamiento, en función de la autonomía establecida en la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado y consagrada en el Art. 119 de la Constitución Política de la República?.

PRONUNCIAMIENTO:

La disposición establecida en el Art. 4 de la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, impone límites a los gastos operativos corrientes, como es el caso de las remuneraciones, aquello no constituye óbice para que las instituciones del sector público continúen con el proceso de homologación establecido en la LOSCCA, el cual es de obligatorio cumplimiento para el Banco del Estado, sin que sea procedente que dicho organismo determine su propia escala de remuneraciones, por no tener autonomía constitucional.

OF. PGE. N°: 05278 de 19-10-2007.

**CLASIFICADOR DE PUESTOS DE TERMINAL
PETROLERO: SUBROGACION**

CONSULTANTE: TERMINAL PETROLERO DE

BALAO.

CONSULTAS:

1. Si en esta Superintendencia no se encuentra con un clasificador de puestos, cuáles serían los funcionarios que ocupen puestos de dirección o de jefatura profesional, se trata solamente de la autoridad nominadora y jefes departamentales.
2. Habrá lugar a subrogación en el caso de que por enfermedad o por licencia por vacaciones, el titular de un puesto de Jefe Departamental, se ausenta de la entidad y asume de hecho sin orden escrita de la autoridad nominadora las competencias correspondientes a dicho puesto, otro servidor de menor jerarquía.
3. Procede el pago de subrogación de un puesto que esté ocupado por un servidor contratado por servicios ocasionales.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Si la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao no cuenta con un clasificador de puestos, debe solicitar a la SENRES para que previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en la ley y reglamento pertinentes, expida el clasificador de puestos de esa entidad.
2. Para que produzca efectos jurídicos la subrogación o el encargo en puesto vacante, debe existir la respectiva disposición legal o la orden escrita de autoridad competente, según el caso, las que se reflejarán en la acción de personal que se extenderá al servidor subrogante o que se encargará del puesto vacante.

Si no se cumplen estos presupuestos, la persona que asuma de hecho el puesto de un superior jerárquico, se estaría arrogando atribuciones que no le competen.
3. Si en el caso consultado existió la orden escrita de autoridad competente, será de responsabilidad de la propia autoridad nominadora autorizar su pago, atendiendo el principio constitucional que ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito y forzoso, norma que mantiene armonía con el artículo 113 de la Ley Orgánica antes mencionada.
4. En conformidad con las disposiciones legales mencionadas se concluye que el servidor puede laborar horas extraordinarias o suplementarias o las dos modalidades a la vez, pero sin sobrepasar las sesenta horas al mes.

OF. PGE. N°: 05139 de 10-10-2007.

COMISARIOS MUNICIPALES: ATRIBUCIONES**CONSULTANTE:** MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO.**CONSULTA:**

Los comisarios metropolitanos, por sí mismo y no a través de los jueces de lo penal, deben emitir providencias en las

que dispongan los decerrajamientos y allanamientos a las propiedades de los particulares infractores donde se deben realizar los derrocamientos así como la recuperación de los bienes de propiedad municipal, por cuanto, según indica, solo de esa forma se podrá ejecutar las resoluciones que permitan garantizar la vigencia de los derechos de los afectados denunciados de las obras o actividades que dieron lugar a la imposición de las sanciones administrativas.

PRONUNCIAMIENTO:

Resulta procedente concluir que las atribuciones de los comisarios municipales se circunscriben al ámbito administrativo; y que en tal virtud, por sí mismos no pueden emitir providencias en las que dispongan los decerrajamientos y allanamientos a las propiedades de los particulares infractores para realizar los derrocamientos así como la recuperación de bienes de propiedad municipal, sin la respectiva orden judicial.

Cabe advertir que la fuerza pública está obligada a prestar el auxilio a los comisarios metropolitanos.

OF. PGE. N°: 05045 de 8-10-2007.

DIETAS: BONO DE RESPONSABILIDAD Y GASTOS DE REPRESENTACION**CONSULTANTE:** EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MANTA.**CONSULTA:**

Es procedente que la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, proceda a realizar el pago de bono de responsabilidad y gastos de representación a favor del señor Presidente del Directorio de la entidad, a pesar que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, dejó sin efecto estos pagos.

PRONUNCIAMIENTO:

No es procedente el pago del denominado bono de responsabilidad y gastos de representación al Presidente de dicha empresa; por tanto, tiene derecho al pago de dietas por cada sesión o reunión que asista, en la forma prevista por el reglamento expedido por la SENRES.

OF. PGE. N°: 05018 de 05-10-2007.

DELEGACION DE FUNCIONES: TRAMITE DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESOS SANITARIOS**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.**CONSULTAS:**

Es procedente o no la delegación a los directores provinciales de salud, para que realicen todo el trámite de

primera instancia de los procesos sanitarios que le corresponden a la Dirección General de Salud, respecto de la inobservancia del Art. 254 de la Ley Orgánica de Salud.

PRONUNCIAMIENTOS:

Considero improcedente que se pueda delegar a los directores provinciales de salud, el trámite de primera instancia de los procesos sanitarios por inobservancia de las infracciones contempladas en el artículo 254 de la Ley Orgánica de Salud, toda vez que dicha competencia está atribuida por ley en esa instancia, únicamente al Director General de Salud.

OF. PGE. N°: 04995 de 05-10-2007.

DIETAS: SERVICIOS PROFESIONALES

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE NABON.

CONSULTA:

1. Si los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia deben pasar a integrarse como funcionarios públicos de la Municipalidad con nombramiento previa inclusión en la estructura orgánica funcional o podría transferirse los recursos del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
2. Deberíamos contratarlos bajo la modalidad de servicios profesionales por el tiempo de tres años fijado legalmente o por un año hasta regularizar su situación; o al ser un cuerpo colegiado deberían percibir dietas por cada sesión y entonces. Cómo se determinaría el porcentaje de la dieta a cobrar por cada sesión.

PRONUNCIAMIENTO:

1. No es procedente, que los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia pasen a integrarse a la Municipalidad como funcionarios públicos con nombramiento; sin embargo, es obligación del Municipio proveer los recursos destinados al pago que corresponde a cada uno de los integrantes de las respectivas juntas.
2. Considero que los miembros de las juntas cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia tienen derecho al cobro de dietas por cada sesión, cuyo valor se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de pago de dietas en el sector público.

OF. PGE. N°: 005016 de 05-10-2007.

DOCENTES: REGIMEN ADMINISTRATIVO

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO.

CONSULTA:

Si los docentes universitarios, que: Por votación universal son elegidos en calidad de: Rector, vicerrectores, decanos o subdecanos; y, los que han sido designados como directores o coordinadores continúan sujetos a la Ley Orgánica de Educación Superior; o si por esta designación temporal, pasan a estar sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa mientras ejerzan tales dignidades de elección o desempeñen funciones de Dirección o Coordinación.

PRONUNCIAMIENTO:

Los docentes universitarios que hayan sido elegidos o designados para cualquiera de los puestos citados en su consulta, les es aplicable la Ley Orgánica de Educación Superior, siempre y cuando dichas dignidades o designaciones, formen parte o sean la consecuencia del ejercicio de la docencia universitaria.

OF. PGE. N°: 05012 de 5-10-2007.

DONACION: IMPUESTO A LA RENTA

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE CUYABENO.

CONSULTA:

Sobre la inversión de recursos adicionales a los que percibe ese Municipio por concepto de donación del impuesto a la renta.

PRONUNCIAMIENTO:

Compete al Concejo Municipal de Cuyabeno resolver sobre la inversión de los recursos adicionales de las donaciones del impuesto a la renta, destinándolos a obras públicas de interés mayoritario, de conformidad con los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 92.

En consecuencia, el Concejo Municipal de Cuyabeno deberá determinar, bajo su responsabilidad, si la ejecución de los proyectos del Plan Agropecuario sustentable de ese cantón.

OF. PGE. N° : 05392 de 22-10-2007.

ESCRITURAS PUBLICAS: AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE PEDERNALES.

CONSULTA:

Los notarios y registradores de la propiedad, obligatoriamente tienen que exigir la autorización del Concejo Municipal, cuando se trate de elevar a escritura pública o registrar cualquier transferencia de dominio de un bien inmueble, sea por división, desmembración, parcelación, entre otros.

PRONUNCIAMIENTO:

Los notarios y registradores de la propiedad están obligados a exigir la autorización del Concejo en forma previa a elevar una escritura pública o registrar las transferencias de dominio de bienes inmuebles del cantón, por división, desmembración, parcelación, entre otros.

OF. PGE. N°: 005390 de 22-10-2007.

ESTADO DE EMERGENCIA: DERIVADOS DE PETROLEOS

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE EL CARMEN.

CONSULTA:

Sobre la vigencia y aplicación del Decreto Ejecutivo N° 254 de 3 de abril del 2007, por el que se declaró el estado de emergencia del sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, en todo el territorio nacional.

PRONUNCIAMIENTO:

La disposición transitoria del Decreto Ejecutivo N° 254 establece que no se autorizará la instalación y operación de estaciones de servicio, disposición que continúa vigente, toda vez que la emergencia declarada por dicho decreto ha sido oportunamente renovada de conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política de la República, la última vez mediante Decreto N° 501.

OF. PGE. N°: 005010 de 05-10-2007.

EXPROPIACION: BIENES INMUEBLES

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE EL EMPALME.

CONSULTA:

Es procedente y legal que la I. Municipalidad de ese cantón, por solicitud del Banco Nacional de Fomento, expropie un bien inmueble para ser cedido en calidad de donación a la citada institución.

PRONUNCIAMIENTO:

No resulta legalmente procedente que la Municipalidad de ese cantón, expropie un bien inmueble para ser cedido en calidad de donación al Banco Nacional de Fomento.

No obstante lo indicado, debo señalar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 36 de la Ley de Contratación Pública, 41 y siguientes de su reglamento, el Banco Nacional de Fomento, puede declarar de utilidad pública con fines de expropiación bienes de particulares para los fines que la institución requiera.

OF. PGE. N°: 05491 de 24-10-2007.

FONDO DE JUBILACION: APORTES

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA GENERAL DE BANCOS Y SEGUROS.

CONSULTA:

Respecto a la aplicabilidad de la cláusula séptima del acto constitutivo del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, en general y en particular, de la frase que textualmente dice:

"En caso que el servidor participe se separe del Banco Central del Ecuador antes de haber cumplido los requisitos de jubilación, salvo el caso de invalidez o muerte contingencias en las cuales se aplicará lo establecido en el Estatuto, tendrá derecho a la devolución de sus aportes más su rendimiento, cuyo saldo estará registrado en su cuenta de capitalización individual".

Sobre "... la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador vigente a esta fecha, que de manera taxativa señala:

En caso de separación del Banco Central del Ecuador antes que el participe cumpla con los requisitos de jubilación, salvo la presencia de las contingencias de invalidez o muerte en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en este estatuto, tendrá derecho exclusivamente a la devolución de sus aportes personales más sus rendimientos, conforme se encuentren registrados en su respectiva cuenta de capitalización individual, luego de efectuar las deducciones por obligaciones asumidas con el FCPC-BCE. La Comisión de Prestaciones se encargará de certificar el total a devolver sobre la base del valor de la unidad de participación vigente al último día hábil del mes de su separación".

PRONUNCIAMIENTO:

La devolución, para aquellos partícipes que se retirasen del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los empleados, jubilados y pensionistas del Banco Central del Ecuador sin cumplir los requisitos exigidos para la jubilación se restringe, a únicamente los aportes personales que conformasen la cuenta individual de capitalización, más rendimientos de ley y una vez deducidas las obligaciones contraídas a favor del fondo, reservando en cambio, la parte que corresponde a la cotización previsional institucional o aporte patronal, el mismo que se hará efectivo cuando se cumplan con los requisitos para la jubilación; mecanismo que es el que legal y legítimamente procede, y con el que concuerdo plenamente en el análisis jurídico de su oficio; debiendo resaltar, como bien advierte en el criterio aparejado del señor Subdirector de Inversiones y Control Financiero, que se deberá diferenciar los casos de partícipes que se retirasen antes de cumplir con los requisitos de jubilación, entre el grupo de servidores que ingresaron a trabajar al Banco Central del Ecuador hasta antes del 7 de enero del 2004, con aquellos que ingresaron con posterioridad a esa misma fecha, siendo que para estos últimos, al no tener constituidas sus cuentas más que con sus aportes individuales, no tendrían inconveniente en retirar esos valores, más los respectivos rendimientos y deducidas las obligaciones asumidas con el FCPC-BCE.

OF. PGE. N°: 05395 de 22-10-2007.

FONDOS DE RESERVA: CALCULO DE APORTES

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA.

CONSULTAS:

1. El pago de los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, por parte de los trabajadores y la patronal debe hacerse de conformidad con el sueldo básico que percibe cada trabajador o acorde a la remuneración mensual unificada.
- 2.Cuál es la forma de cálculo para la aportación del fondo de reserva de los trabajadores del Ministerio de Salud Pública, amparados por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y si el fondo de reserva será cancelado sobre la base de la remuneración mensual unificada o en base a la aplicación de los aportes al IESS.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. El pago de los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, por parte de los trabajadores y la patronal, debe hacerse de conformidad con lo prescrito en la disposición transitoria octava de la LOSCCA.
2. El monto de los fondos de reserva que deba aportar el Ministerio de Salud de sus trabajadores, será el equivalente a una remuneración unificada por cada año completo posterior al primero de sus servicios, calculada en la forma prescrita por el artículo 95 del Código del Trabajo.

OF. PGE. N°: 05566 de 26-10-2007.

IMPUESTOS: PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE NABON.

CONSULTA:

Cabe el cobro de los impuestos de predios urbanos y rústicos desde la existencia del inmueble constante en la escritura pública aunque no hayan estado registrados en el catastro municipal?; y, en el caso de que deban cobrarse, se lo hará: ¿Desde la existencia del inmueble constante en la escritura pública, o desde que se registró en el catastro municipal con o sin intereses.

PRONUNCIAMIENTO:

Las obligaciones tributarias materia de consulta, nacen cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley; esto es, cuando se ha producido el hecho generador que en este caso y para el cobro de los impuestos sobre los predios urbanos y rústicos, es el de su registro en el catastro

municipal correspondiente. El cobro de los intereses de mora o por falta de pago de los impuestos a las propiedades, se lo hará conforme lo señala el Art. 329 de la ya antes citada Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OF. PGE. N°: 04990 de 05-10-2007.

LICENCIA SIN SUELDO: SERVICIO EXTERIOR

CONSULTANTE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION.

CONSULTA:

Sobre la aplicación del artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 120 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

PRONUNCIAMIENTO:

La licencia sin sueldo contemplada en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, debe ser aplicado de manera excepcional, con la finalidad de precautelar la unidad familiar; en tanto que, por la continuidad de la carrera profesional de dichos funcionarios, en caso de prestar sus servicios en el exterior, esta Cartera de Estado debería procurar designarles en un mismo país y en una misma ciudad o ciudades cercanas, siempre y cuando se observen las disposiciones contenidas en el artículo 119.

OF. PGE. N°: 05251 de 18-10-2007.

LOTIZACIONES: ORDENANZA DE REGLAMENTACION URBANA

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE TENA.

CONSULTA:

El Concejo en pleno debe o no aplicar la Ordenanza Reformatoria de Reglamentación Urbana de la ciudad de Tena y parroquias que se encuentra en vigencia, expedida el 13 de junio del 2006, o la anterior. Para la aprobación de las lotizaciones San Salvador y Los Cedros, considerando que las mismas iniciaron sus trámites en el año 2005 para ser aprobados, amparándose en la Ordenanza de Reglamentación Urbana de la Ciudad de Tena y Cabeceras Parroquiales expedida el 20 de septiembre de 1996.

PRONUNCIAMIENTO:

En el caso de no haberse concedido el permiso para la aprobación de las lotizaciones, el Concejo debe aplicar lo previsto en la Ordenanza Reformatoria de Reglamentación Urbana.

OF. PGE. N°: 05013 de 05-10-2007.

MUNICIPALIDADES: COMISIONES PERMANENTES

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO.

IMBABURA.

CONSULTAS:

1. Si conforme el artículo 116 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la conformación de comisiones permanentes y especiales debe determinar el Concejo dentro de los diez días siguientes al de la sesión inaugural, así como integrar y designar a los miembros de estas, esto indica que las mismas solo pueden ser cambiadas cuando se cambian las nuevas autoridades, o existe a libre albedrío para que los concejales puedan cambiar a los miembros de las comisiones permanentes en cualquier momento.
2. Si el Concejo Municipal de Pedro Moncayo por requerimientos institucionales y a fin de modernizar la estructura organizacional de la institución cambió la denominación a algunas unidades administrativas como por ejemplo la Unidad de Educación y Cultura cambió a Unidad de Desarrollo Humano Sustentable, por esta razón se debe cambiar las denominaciones de las comisiones.
3. Si el Concejo Municipal de Pedro Moncayo por requerimientos institucionales y a fin de modernizar la estructura organizacional de la institución cambió de denominación a algunas unidades administrativas de la institución, procede que se cambien a los miembros de las comisiones permanentes que fueron conformadas por el Concejo el 11 de enero del 2007 dentro de los diez días que indica la ley para hacerlo.
4. Si al no haberse expresamente estipulado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal el tiempo que deben durar las comisiones permanentes, cual sería el tiempo que deben permanecer los integrantes que conforman las comisiones legalmente conformadas.

PRONUNCIAMIENTOS:

Dentro de los diez días siguientes al de la sesión inaugural, debe reunirse el Concejo, entre otros efectos, para determinar las comisiones permanentes y especiales que considere necesario integrar y para designar a sus miembros.

Es competencia del Concejo determinar las comisiones permanentes que considere indispensables para su mejor accionar y organizarlas de acuerdo a los ramos de actividad que desarrolle la entidad municipal.

No consta dentro de la Ley Orgánica de Régimen Municipal el tiempo de duración de la designación de los concejales como miembros de las respectivas comisiones; sin embargo, considerando que los concejos se renuevan parcialmente cada dos años, podría entenderse que tal designación sería para ese periodo, pudiendo en este caso proceder a su reestructuración; situación que en todo caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92 de la ley invocada, le corresponde reglamentar al propio Concejo Municipal.

OF. PGE. N°: 05495 de 24-10-2007.

**ORDENANZAS: SANCIONES, PLAZO,
RESOLUCION Y APELACION**

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE

CONSULTAS:

1. Desde cuando comienza a correr el plazo para resolver, desde la presentación de la solicitud de apelación o desde que el Gobierno Provincial conoce o avoca conocimiento de la solicitud de apelación.
2. El Consejo Provincial, tiene atribuciones o facultades para sancionar al Secretario de la Municipalidad, por incumplir la disposición del Art. 62 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Las normas invocadas no requieren de inteligencia o aplicación jurídica ya que textualmente señalan que para los casos de apelación, el Consejo Provincial cuenta con un plazo de 30 días para resolver, tiempo que será contado desde la presentación de la solicitud de apelación.
2. Considero que es facultad privativa del Concejo Municipal, aplicar sanciones al Secretario de la Municipalidad por incumplir las obligaciones que le corresponden en el cumplimiento de sus funciones.

OF. PGE. N°: 05568 de 26-10-2007.

**PLURIEMPLEO: DIETAS FUNCIONARIO
MUNICIPAL**

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE PEDERNALES.

CONSULTA:

Un funcionario municipal puede o no ocupar otro cargo, sea este como miembro de un Directorio de una institución del Estado como es Corpecuador y percibir remuneración como funcionario municipal y dietas como miembro del Directorio de CORPECUADOR.

PRONUNCIAMIENTO:

El caso planteado configura efectivamente un caso de pluriempleo, hallándose por ende incurso en la expresa prohibición que se ha hecho constar en los Arts. 12 y 123 de la LOSCCA.

OF. PGE. N°: 05387 de 22-10-2007.

**PRESTACION DE SERVICIOS: EXCEDENTE DE
CAJA**

CONSULTANTE: POLICIA NACIONAL.

CONSULTAS:

1. La disposición transitoria del Decreto N° 612, publicado en el Registro Oficial N° 132 de 25 de octubre del 2005, que contiene el reglamento al Art. 18 literal y) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional sobre prestación de servicios policiales por contrato, carece de vigencia y eficacia jurídica, frente a lo que disponen los artículos 29, 30 y 40 de la Ley

de Presupuestos del Sector Público y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 80 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público.

2. Las instituciones del Gobierno Central, incluida la Policía Nacional del Ecuador, pueden o no utilizar saldos sobrantes de ejercicios anteriores para financiar total o parcialmente presupuestos vigentes.

PRONUNCIAMIENTOS:

Es precisamente la previsión reglamentaria de que tales valores sean conducidos a propósitos específicos de capitalización, los que de modo evidente impiden que tales recaudos económicos puedan considerarse como 'excedentes'; denominación, que técnicamente alude a aquellos valores que hallándose contablemente previstos, no tienen un propósito específico de uso. Insisto, los excedentes de caja sobre los cuales resulta procedente el que pueda autorizarse su transferencia, con el fin de que sirvan a una mejor finalidad financiera o para cubrir eventuales deficiencias transitorias en otras cuentas, son aquellos que una vez contabilizados no se hallaren comprometidos u obligados durante el respectivo ejercicio presupuestario.

Por lo tanto, considero que no existe problema alguno de prevalecia jurídica entre esa norma y la Ley de Presupuestos del Sector Público o su reglamento de aplicación.

En lo referente al reintegro de recursos, cualquier "sobrante" o excedente de caja, tal como se ha advertido, deberá ser devuelto al Ministerio de Economía, el cual podrá aplicar dichos saldos al monto de las transferencias correspondientes al ejercicio fiscal siguiente.

OF. PGE. N°: 05380 de 22-10-2007.

PREVALENCIA DE LA LEY: SECTOR AGROPECUARIO

CONSULTANTE: BANCO NACIONAL DE FOMENTO.

CONSULTA:

Si las limitaciones de crecimiento presupuestario preceptuadas en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, prevalece sobre los preceptos constitucionales que posibilitan contar al Banco Nacional de Fomento con un presupuesto necesario para poder cumplir de manera eficiente y oportuna los postulados del Gobierno Nacional, los cuales también se enmarcan en una política basada en preceptos constitucionales de apoyo al sector agropecuario y de los sectores productivos más definidos del país.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que no existe problemática alguna de prevalencia jurídica entre normas de distinta jerarquía, sino simplemente uno de acatamiento a la norma vigente.

OF. PGE. N°: 05382 de 22-10-2007.

RENUNCIAS VOLUNTARIAS: INDEMNIZACION PECUNIARIA

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE PORTOVIEJO.

CONSULTA:

Puede la Municipalidad de Portoviejo considerar como un proyecto de inversión el programa de reducción de personal de la I. Municipalidad de Portoviejo, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 437 y 438 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal contratar empréstitos para solventar los valores que deberá sufragar a los servidores que se acojan a dicho programa.

PRONUNCIAMIENTO:

Siendo consecuentemente ilegal e improcedente el establecimiento de un programa cuyo propósito es establecer indemnizaciones pecuniarias a favor del personal que se acoja a este voluntariamente, resulta inútil emitir un pronunciamiento respecto de si aquel tendría o no el carácter de un 'gasto de inversión', o si resultaría adecuado a tal fin, el que la Municipalidad contrate un crédito interno para su financiamiento.

Debo eso si aclarar, que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 470 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal es, a la Contraloría General del Estado, a quien le corresponde juzgar las cuentas de inversión y manejo de los fondos municipales, a efectos de establecer las glosas por responsabilidades pecuniarias que pudieren derivarse de egresos y órdenes de pago emitidas con quebrantamiento a la ley; recalando así mismo, que de acuerdo a lo previsto por el Art. 64, numeral 11 ibidem, le está expresamente prohibido al Concejo el arrogarse atribuciones y tratar o decidir sobre materias, asuntos o problemas que no le están expresamente atribuidos por la Constitución y esa ley.

OF. PGE. N°: 05372 de 22-10-2007.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES: AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

CONSULTA:

Es procedente que la Superintendencia de Telecomunicaciones al amparo de su autonomía administrativa, financiera y económica consagrada en la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del artículo 36 letra i) de la Ley Especial de Telecomunicaciones; considerando además el principio de supremacía y jerarquía de las normas, del que se desprende que la ley manda sobre el reglamento, declare de utilidad pública con fines de expropiación en forma directa los inmuebles que requiera para su normal funcionamiento, sin necesidad de seguir el procedimiento contemplado en los artículos 50 al 56 del Reglamento de Contrataciones sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

PRONUNCIAMIENTO:

El Superintendente de Telecomunicaciones puede, por excepción, declarar de utilidad pública con fines de expropiación en forma directa, los inmuebles que requiera para su normal funcionamiento, sin considerar el procedimiento contemplado en los artículos 50 al 56 del Reglamento de Contrataciones sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Esta Procuraduría deja constancia que la oportunidad o conveniencia para adquirir un bien inmueble sin efectuarse el procedimiento contemplado en el referido reglamento, será de responsabilidad exclusiva del Superintendente de Telecomunicaciones.

OF. PGE. N°: 05051 de 08-10-2007.

**TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DINERO:
CONTRATO MERCANTIL**

CONSULTANTE: CORREOS DEL ECUADOR.

CONSULTA:

Si es legal y jurídicamente procedente que Correos del Ecuador brinde el servicio de transferencia internacional de dinero en calidad de subagente contratado por una empresa privada que el giro de su negocio es la transferencia internacional de dinero a través de la suscripción de un contrato mercantil.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que Correos del Ecuador puede brindar el servicio de transferencia internacional de dinero, con sujeción a la normativa jurídica, a los reglamentos y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, y demás disposiciones legales pertinentes.

OF. PGE. N°: 005489 de 24-10-2007.

**VACACIONES Y CURSOS DE CAPACITACION:
PROFESIONALES DE CONTRATO**

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR, CONAJUPARE.

CONSULTAS:

Los profesionales contratados pueden tener el derecho y hacer uso de las vacaciones anuales y a la vez ser beneficiarios del pago de su remuneración mensual acordado en el contrato; estos mismos profesionales pueden ser acreedores de ayudas de viaje al exterior para seguir cursos o seminarios y al mismo tiempo mientras dura su ausencia, ser beneficiarios del pago de su remuneración mensual.

PRONUNCIAMIENTO:

No es procedente que los profesionales contratados por el CONAJUPARE, tengan derecho a vacaciones anuales ni de ayudas de viaje al exterior para realizar cursos o seminarios, toda vez que constituyen derechos exclusivos de los servidores públicos que laboran en las instituciones del Estado bajo relación de dependencia.

OF. PGE. N°: 05493 de 24-10-2007.

**VISA DE TRABAJO: EGRESADOS DE
NACIONALIDAD EXTRANJERA**

CONSULTANTE: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

CONSULTA:

Si los egresados de nacionalidad extranjera de las facultades de medicina de las universidades del país, se les debe incluir en el distributivo de la medicatura rural, sin exigir la visa de trabajo y más requisitos de ley como la autorización de la SENRES.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero procedente que se incluya a los egresados de nacionalidad extranjera de las facultades de medicina de las universidades del país en el distributivo de la medicatura rural, sin que para el efecto se les exija visa de trabajo, sino únicamente la visa de permanencia legal vigente o actualizada en tal calidad.

OF. PGE. N°: 05570 26-10-2007.

No. 791

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR - CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998 como organismo público adscrito a la Presidencia de la República, sustituido con Decreto Ejecutivo No. 180, publicado con el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005; y creado por el Congreso Nacional mediante Ley de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como Nacionalidades de

Raíces Ancestrales, publicado en el Registro Oficial No. 175 del 21 de septiembre del 2007;

Que, en el Art. 3 literal k) de la Ley de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, señala como una de las atribuciones del CODENPE “Legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva nacionalidad o pueblo”;

Que, mediante oficio s/n, con fecha 10 de enero del 2008, el CODEMIA - CPM “Consortio de Desarrollo de Manejo Integral de Agua y Ambiente Cayambe Pedro Moncayo”, luego del proceso de análisis interno y en ejercicio de los derechos colectivos se han autodefinido como CODEMIA - CPM “Consortio de Desarrollo de Manejo Integral de Agua y Ambiente Cayambe Pedro Moncayo”, con domicilio en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia Pichincha, en virtud de lo cual, solicitan al CODENPE, el registro legal del consorcio y de su estatuto;

Que, la CONFEDERACION DEL PUEBLO CAYAMBE, con fecha 9 de enero del 2008, concede el AVAL, para que el CODEMIA - CPM “Consortio de Desarrollo de Manejo Integral de Agua y Ambiente Cayambe Pedro Moncayo” y su estatuto sean registrados legalmente en el CODENPE; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 3 literal k) de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, publicado en el Registro Oficial No. 175 del 21 de septiembre del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Reconocer la Constitución Legal del CODEMIA-CPM “Consortio de Desarrollo de Manejo Integral de Agua y Ambiente Cayambe Pedro Moncayo”, con domicilio en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia Pichincha.

Art. 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídica para todas las actividades que realice el CODEMIA - CPM.

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Dra. Lourdes Tibán G., Secretaria Nacional Ejecutiva, CODENPE.

N° REO-JURR-2008-00015

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO

Considerando:

Que el Art. 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y descentralizada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con determinadas excepciones;

Que es necesario y conveniente promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, con el objeto de agilizar la administración y de garantizar la eficiencia institucional a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos relacionados con el cumplimiento de deberes formales y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos domiciliados en los cantones de la provincia El Oro; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO: Delegar a la Ing. Patricia Ugarte Henríquez, la emisión y suscripción de documentos mediante los cuales se atiendan las solicitudes de los sujetos pasivos domiciliados en la provincia de El Oro, tendientes a que se certifique su calidad de contribuyentes especiales, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y, su calidad de artesanos facultados a emitir comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, en Machala, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Econ. Octavio Arízaga I., Director Regional de El Oro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Octavio Arízaga, Director del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, en Machala, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

N° REO-JURR-2008-00016

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO

Considerando:

Que el Art. 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada y descentralizada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con determinadas excepciones;

Que es necesario y conveniente promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, con el objeto de agilizar la administración y de garantizar la eficiencia institucional a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos relacionados con el cumplimiento de deberes formales y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos domiciliados en los cantones de la provincia de El Oro; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO: Delegar a la Sra. Sofia Zambrano Reyes, la emisión y suscripción de documentos mediante los cuales se atiendan las solicitudes de los sujetos pasivos domiciliados en la provincia de El Oro, tendientes a que se certifique su calidad de contribuyentes especiales, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y, su calidad de artesanos facultados a emitir comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, en Machala, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Econ. Octavio Arízaga I., Director Regional de El Oro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Octavio Arízaga, Director del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, en Machala, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil ocho.- Lo Certifico.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

N° REO-JURR-2008-00017

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO

Considerando:

Que el Art. 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada y descentralizada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con determinadas excepciones;

Que es necesario y conveniente promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, con el objeto de agilizar la administración y de garantizar la eficiencia institucional a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos relacionados con el cumplimiento de deberes formales y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos domiciliados en los cantones de la provincia El Oro; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO: Delegar al Sr. Alberto Chicaiza García, la emisión y suscripción de documentos mediante los cuales se atiendan las solicitudes de los sujetos pasivos domiciliados en la provincia de El Oro, tendientes a que se certifique su calidad de contribuyentes especiales, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y, su calidad de artesanos facultados a emitir comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, en Machala, a los veinte y nueve días del mes de enero de dos mil ocho.

f.) Econ. Octavio Arízaga I., Director Regional de El Oro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Octavio Arízaga, Director del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, en Machala, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

N° SBS-INJ-2008-041

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0620 de 21 de agosto del 2002 y N° SBS-DN-2004-0126 de 23 de enero del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero en minas Edison David Gallegos Bayas, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de minas, canteras, equipos mineros y de prospección minera en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero en minas Edison David Gallegos Bayas, no ha actualizado su calificación desde el año 2004; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero en minas Edison David Gallegos Bayas, como perito evaluador de minas, canteras, equipos mineros y de prospección minera en las instituciones del

sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0620 de 21 de agosto del 2002 y N° SBS-DN-2004-0126 de 23 de enero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-042

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0683 de 10 de septiembre del 2002 y N° SBS-DN-2004-0179 de 5 de febrero del 2004, esta Superintendencia calificó al arquitecto Juan Cristóbal Edmundo Tamariz Valdivieso, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Juan Cristóbal Edmundo Tamariz Valdivieso, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Juan Cristóbal Edmundo Tamariz Valdivieso, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0683 de 10 de septiembre del 2002 y N° SBS-DN-2004-0179 de 5 de febrero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-045

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0810 de 18 de octubre del 2002 y N° SBS-DN-2004-0834 de 22 de octubre del 2004, esta Superintendencia calificó al

arquitecto Eduardo José Rodríguez Madero, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Eduardo José Rodríguez Madero, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y, En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Eduardo José Rodríguez Madero, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0810 de 18 de octubre del 2002 y N° SBS-DN-2004-0834 de 22 de octubre del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-046

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0622 de 22 de agosto del 2002, esta Superintendencia calificó al señor Fernando Eduardo Salas Palma, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de buques navieros en los bancos privados sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el señor Fernando Eduardo Salas Palma, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al señor Fernando Eduardo Salas Palma, como perito evaluador de buques navieros en los bancos privados sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0622 de 22 de agosto del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-047

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0542 de 22 de julio del 2002 y N° SBS-DN-2004-080 de 16 de enero del 2004, esta Superintendencia calificó al arquitecto Gabriel Eduardo Landívar Vélez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Gabriel Eduardo Landívar Vélez, no ha actualizado su calificación desde el año 2004; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Gabriel Eduardo Landívar Vélez, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0542 de 22 de julio del 2002 y N° SBS-DN-2004-080 de 16 de enero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito,

Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-050

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0647 de 3 de septiembre del 2002 y N° SBS-DN-2004-0171 de 4 de febrero del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Gonzalo Giovanni Calderón Ojeda, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Gonzalo Giovanni Calderón Ojeda, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Gonzalo Giovanni Calderón Ojeda, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0647 de 3 de septiembre del 2002 y N° SBS-DN-2004-0171 de 4 de febrero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-051

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0855 de 7 de noviembre del 2002 y N° SBS-DN-2004-0234 de 12 de febrero del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Hugo Efraín Oñate Cárdenas, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y las sociedades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o

más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Hugo Efraín Oñate Cárdenas, no ha actualizado su calificación desde el año 2004; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Hugo Efraín Oñate Cárdenas, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y las sociedades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0855 de 7 de noviembre del 2002 y N° SBS-DN-2004-0234 de 12 de febrero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-056

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la

Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto William Lluver Coloma Erazo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto William Lluver Coloma Erazo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto William Lluver Coloma Erazo, portador de la cédula de ciudadanía N° 170629583-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2008-959 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON OLMEDO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VI Capítulo I de las disposiciones generales contempla en los artículos 301, 304, 306, 307, 308, 309, lo siguiente:

Que son fuentes de la obligación tributaria municipal: b) Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que las municipalidades mantendrán, actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, además considera que para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil, y concluye disponiendo que las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Previamente la Dirección Financiera a través de sus dependencias ha realizado la actualización general del catastro y de la valoración de la propiedad urbana y rural para el próximo bienio; encontrándose en esta etapa, esto es una vez realizada la actualización de los avalúos, corresponde al Concejo Municipal del Cantón Olmedo revisar el monto de los impuestos prediales urbanos que registrarán para el bienio; la revisión la hacen, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

En la misma forma la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VI, Capítulo II, artículos 312 y 328, dispone lo siguiente:

Que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley;

Que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las

edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que a las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que el artículo 65 del Código Tributario establece que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponderá, en su caso, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que de conformidad al artículo 67 del Código Tributario las facultades de la Administración Tributaria implican el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la Ley Tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

El mismo Código Tributario en el artículo 68 faculta a la Municipalidad ejercer la determinación de la obligación tributaria "Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.";

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código, de esta forma:

"Artículo 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se

practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

“Artículo 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: 1. Por declaración del sujeto pasivo; 2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 en el cantón Olmedo de la provincia de Loja.

Artículo 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Artículo 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y específicamente por el impuesto a los predios urbanos.

Artículo 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Artículo 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Olmedo de la provincia de Loja.

Artículo 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Artículo 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Sector Homog.	Descrip.	Alc. San.	Alc. Pluv.	Agua Pot.	Rec. DDSS	Vías	Energ. Eléct.	Red Teléf.	Equip. urbano	Prom.
Uno Olmedo	Cobertura	90,00	40,00	75,00	85,00	90,00	95,00	75,00	75,00	78,12
	Déficit	10,00	60,00	25,00	15,00	10,00	5,00	25,00	25,00	21,88
Dos La Tingue	Cobertura	0,00	0,00	75,00	0,00	15,00	90,00	5,00	5,00	23,75
	Déficit	100,00	100,00	25,00	100,00	85,00	10,00	95,00	95,00	76,25

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PAROQUIA OLMEDO Y
LA CABECERA PARROQUIAL LA TINGUE**

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector		Alcantarillado	Agua potable	E. Eléc. Alumb.	Red vial	Aceras y Bord.	Red Teléf.	Rec. Ddss y aseo	Promedio
Sector 1 Olmedo	Cobertura	65,00	75,00	75,00	90,00	65,00	75,00	85,00	66,25
	Déficit	35,00	25,00	25,00	10,00	35,00	25,00	15,00	33,75
Sector 2 La Tingue	Cobertura	0,00	75,00	70,00	15,00	0,00	5,00	0,00	20,63
	Déficit	100,00	25,00	30,00	85,00	100,00	95,00	100,00	79,37

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO
CATASTRO 2008-2009**

AREA URBANA DE OLMEDO

Sector Homog.	Límit. Sup. valor m ²	Límit. Inf. valor m ²	No. Mz.
1	27,00	1,00	37

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
2008-2009**

AREA URBANA DE LA TINGUE

Sector Homog.	Límit. Sup. valor M ²	Límit. Inf. valor M ²	Nº Mz.
1	27,00	1,00	13

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1	AGUA POTABLE EN LA VÍA			TIENE	0.1000
				NO TIENE	0.0167
2	RELAC. FRENTE-PERÍM. DEL LOTE (segun Tabla)			mejor forma	0.1667
				peor forma	0.1000
3	ACCESO AL LOTE			VEHICULAR	0.1667
				PEATONAL	0.1400
				ESCALINATA	0.0600
				OTRA PROP.	0.0333
4	ALCANTARILLADO EN LA VÍA			TIENE	0.1583
				NO TIENE	0.1000
5	TOPOGRAFIA DEL TERRENO			A NIVEL	0.1583
				BAJO NIVEL	0.0417
				SOBRE NIVEL	0.0417
6	FORMA DEL LOTE	SEGUN TABLAS		mejor forma	0.1417
				peor forma	0.1000
7	MATERIAL DE CALZADA FRENTE AL LOTE			TIERRA	0.1000
				LASTRE	0.1000
				ADOQUIN	0.1333
				CEMENTO / ASFALTO	0.1333
8	TELEFONÍA			TIENE	0.1333
				NO TIENE	0.1000
9	ACERA FRENTE AL LOTE			TIENE	0.1333
				NO TIENE	0.1000
10	ENERGÍA ELÉCTRICA			TIENE	0.1000
				NO TIENE	0.0750

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO
 O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION
 CATASTRO URBANO 2008-2009 MUNICIPIO DE OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA**

Estructura	No tiene	Hormigón armado	Auto-soportante	Mixta				
	0,00	25,13	26,16	16,90				
Contrapisos	Tierra	Madera	Piedra/cemento					
	1,12	3,92	8,00					
Entre pisos	No tiene	Losa H° A°	Hierro	Madera				
	0,00	17,81	17,81	16,74				
Paredes	Bloque	Ladrillo	Adobe	Tapial	Bahareque	Madera		
	6,20	12,75	8,15	8,15	8,15	0,00		
Cubierta	Zinc	Teja	Teja especial	Asbesto/ Simil.	Terraza ladrillo	Terraza H° A°	Terraza H° A° maciz	

	3,44	12,61	18,92	12,20	0,00	21,00	94,50		
Reves. de pisos	No tiene	Ladrillo	Entablado/madera Com.	Duela	Parquet	Baldosa	Cerámico		
	0,00	3,57	8,97	11,65	9,90	5,49	8,24		
Tumbados	No tiene	Tierra	Madera/playwood	Estuco/similar	Cemento				
	0,0000	0,00	5,74	5,45	4,25				
Puertas	No tiene	Madera	Hierro	Aluminio					
	0,0000	7,34	2,42	0,00					
Ventanas	No tiene	Madera	Hierro	Aluminio					
	0,0000	1,62	5,64	3,69					
Instalaciones Agua	No tiene	Si tiene visibles	Si tiene empotradas						
	0,00	0,00	0,84						
Baños	No tiene	Completo							
	0,00	2,19							
Instalaciones eléctricas	No tiene	Si tiene visibles	Si tiene empotradas						
	0,00	0,00	1,91						
Pintura	No tiene	Tiene pintura	Tiene revestimiento						
	0,00	4,57	1,07						
Especiales	No tiene	Si tiene							
	0,00	0,00							

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				AUTOSOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35

41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años cumplidos	Estable	A reparar	Deterioro total
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0

61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley, artículo 307 Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.60 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 11.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará se emitan los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 12.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En caso de recargos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código Tributario.

Los pagos se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 13.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo 14.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 15.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 16.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 115 del Código Tributario y los artículos 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

Artículo 17.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 18.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Artículo 19.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que sentada la razón respectiva.

Artículo 20.- TASA.- Establécese la tasa de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por concepto de costo de emisión del título de crédito del impuesto a la propiedad rural, valor que será cancelado por cada título.

Artículo 21.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Olmedo, provincia de Loja, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Angel Vinicio Valencia, Vicealcalde.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo provincia de Loja, en las sesiones realizadas en los días 18 y 22 de diciembre del dos mil siete.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, estamos remitiendo al Sr. Alcalde, tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 en el

cantón Olmedo, de la provincia de Loja, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.- Olmedo, veintiséis de diciembre del 2007.

f.) Angel Vinicio Valencia, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON.- RAZON: Una vez recibida la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 en el cantón Olmedo, de la provincia de Loja, en tres ejemplares firmados y sellados por el Vicealcalde y Secretario. Al tenor del Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal y en uso de las facultades que la ley me otorga dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación.

Olmedo, 27 de diciembre del 2007.

f.) Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD.- Proveyó y firmó la presente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 en el cantón Olmedo, de la provincia de Loja, el Sr. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, el día veintisiete de diciembre del año dos mil siete.

Lo certifico.

Olmedo, 28 de diciembre del 2007.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo Municipal de Olmedo.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MORONA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente en su artículo 316 dispone:

Que, según los artículos 314,3 y 314,4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal es obligación de la Municipalidad realizar, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda municipal a la Administración Municipal le corresponde: Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de los impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma

permanente, según el artículo 166 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad de escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración del valor económico y la recaudación de los impuestos de los predios urbanos de la ciudad de Macas para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL AVALUO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos generados por el avalúo urbano señalado en los artículos precedentes es la Municipalidad de Morona.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personería jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 5.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO-VALORACION DEL SUELO URBANO DEL CANTON MORONA											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Sector	Red de Alcant.	Red. de agua Potab.	E. Eléct.	Alum.	Red vial Urba.	Aceras y Bord.	Red Teléf.	Recol. de basura	Aseo de calles	Prom .
01		100,00	100,00	100,00	100,00	87,68	93,76	100,00	100,00	91,36	96,98
Déficit		0,00	0,00	0,00	0,00	12,32	6,24	0,00	0,00	8,64	3,02
02		98,08	100,00	100,00	98,10	83,50	98,10	98,10	96,20	54,70	91,86
Déficit		1,92	0,00	0,00	1,90	16,50	1,90	1,90	3,80	45,30	8,14
03		92,53	98,62	97,50	93,08	51,50	76,82	97,43	93,08	4,23	78,31
Déficit		7,47	1,38	2,50	6,92	48,50	23,18	2,57	6,92	95,77	21,69
04		76,00	84,77	81,00	71,84	32,27	17,84	66,56	71,84	2,00	56,01
Déficit		24,00	15,23	19,00	28,16	67,73	82,16	33,44	28,16	98,00	43,99
05		61,40	55,14	64,00	46,40	24,75	7,64	49,04	54,24	0,00	40,29
Déficit		38,60	44,86	36,00	53,60	75,25	92,36	50,96	45,76	100,00	59,71
06		31,34	29,85	22,14	8,81	21,31	2,00	11,20	13,37	0,00	15,56
Déficit		68,66	70,15	77,86	91,19	78,69	98,00	88,80	86,63	100,00	84,44
07		1,46	1,46	2,94	0,00	20,56	0,00	0,00	1,50	0,00	3,10
Déficit		98,54	98,54	97,06	100,00	79,44	100,00	100,00	98,50	100,00	96,90
Promedio		65,83	67,12	66,80	59,75	45,94	42,31	60,33	61,46	21,76	54,59
Promedio		34,17	32,88	33,20	40,25	54,06	57,69	39,67	38,54	78,24	45,41

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la

base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2
---------------	-------------	----------	-------------	----------

1	9,85	200	9,03	144
2	8,55	141	7,99	90
3	7,94	89	6,47	34
4	6,35	32	5,48	20
5	5,40	19	3,63	15
6	3,61	13	2,25	9
7	2,19	8	0,25	5

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción, por afectación por las características de la vía principal y por los servicios instalados en el lote, como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- COEFICIENTE DE AFECTACION POR CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

- 1.1. Apertura de la vía
 - 1. Calle abierta = 0.70
 - 2. Calle no abierta = 0.60
- 1.2. Material de calzada
 - 4. Adoquín hormigón asfalto = 0,80
 - 3. Empedrado = 0.70
 - 2. Lastre = 0.60
 - 1. Tierra = 0.50
- 1.3. Red de agua potable
 - 1. No tiene = 0.00
 - 2. Si tiene = 0.70
 - 3. Tiene otro sistema = 0.60
- 1.4. Red de alcantarillado
 - 1. Si tiene = 0.80
 - 2. No tiene = 0.00
 - 3. Tiene otro sistema = 0.70
- 1.5. Red de energía eléctrica
 - 1. Si tiene = 0.80
 - 2. No tiene = 0.00
- 1.6. Red de telefonía.
 - 1. Si tiene = 0.80
 - 2. No tiene = 0.00
- 1.7. Accesos al lote
 - 1. Principal = 1
 - 2. Secundaria = 0.90
 - 3. Paso peatonal o sendero = 0.50
 - 4. A través de otra propiedad = 0.30
- 1.8. Acera frente al lote
 - 1. Adocreto o baldosa = 0.80
 - 2. Cemento = 0.70
 - 1. No tiene = 0.00
- 1.9. Cerramiento del lote
 - 1. Tiene completo = 1
 - 2. Solo frontal = 0.80
 - 3. No tiene = 0.70
- 1.10. Topografía del lote

En terrenos que se encuentren en las zonas de preservación ecológica o con altos niveles de pendientes, el Departamento de Planificación definirá en áreas y porcentajes respecto al global del terreno las respectivas áreas útiles y las pendientes correspondientes.

En áreas útiles o hábiles se calculará con los siguientes valores:

- 1. A nivel = 1
- 2. Sobre nivel = 0.70
- 3. Bajo nivel = 0.50

En las zonas de preservación ecológica o con altas pendientes a las áreas establecidas por el DPU. Se considerará el 75% menos del avalúo de lo que establece el plano del valor del suelo a nivel de eje de vía.

2.- COEFICIENTES DE AFECTACION POR LOS SERVICIOS

INSTALADOS EN EL LOTE

- 2.1. Agua potable domiciliar
 - 1. No tiene = 0.00
 - 2. Tiene instalado con medidor = 0.80
 - 3. Tiene instalado sin medidor = 0.60
- 2.2. Alcantarillado domiciliar
 - 1. No tiene = 0.00
 - 2. Tiene instalado a la red pública = 0.9

3.- TIENE OTRO SISTEMA = 0.70

- 2.3. Energía eléctrica domiciliar
 - 1. No tiene = 0.00
 - 2. Si tiene = 0.80
- 2.4. Barrido de calles
 - 1. No tiene = 0.00
 - 2. Si tiene = 0.60
- 2.5. Recolección de basuras
 - 1. No tiene = 0.00
 - 2. Si tiene = 0.60
- 2.6. Uso actual del predio
 - 1. Vacante = recargo solar no edificado = 0.00
 - 2. Con edificación terminada = 0.90
 - 3. Con edificación en construcción = 0.60
 - 4. Otros usos = 0.80

COEFICIENTES FACTOR FORMA

FACTOR	DESCRIPCION
0,06	Tres lados cero ángulos (Lim. Inf.)
0,08	Tres lados un ángulo
0,12	Cuatro lados cero ángulos
0,14	Cuatro lados un ángulo
0,18	Cuatro lados dos ángulos
0,20	Cuatro lados cuatro áng. (cua)
0,10	Cinco lados cero ángulos
0,12	Cinco lados un ángulo
0,14	Cinco lados dos ángulos
0,18	Cinco lados tres ángulos
0,09	Seis lados cero ángulos
0,10	Seis lados un ángulo
0,12	Seis lados dos ángulos

0,14	Seis lados tres ángulos
0,16	Seis lados cuatro ángulos
0,18	Seis lados cinco ángulos
0,08	Siete lados cero ángulos
0,09	Siete lados un ángulos
0,11	Siete lados dos ángulos
0,12	Siete lados tres ángulos
0,14	Siete lados cuatro ángulos
0,16	Siete lados cinco ángulos
0,07	Ocho lados cero ángulos
0,08	Ocho lados un ángulos
0,09	Ocho lados dos ángulos
0,11	Ocho lados tres ángulos
0,12	Ocho lados cuatro ángulos
0,13	Ocho lados cinco ángulos
0,14	Ocho lados seis ángulos
0,06	Nueve lados cero ángulos
0,07	Nueve lados un ángulos
0,09	Nueve lados dos ángulos
0,10	Nueve lados tres ángulos
0,11	Nueve lados cuatro ángulos
0,12	Nueve lados cinco ángulos
0,13	Nueve lados seis ángulos
0,14	Nueve lados siete ángulos
0,15	Nueve lados ocho ángulos

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = \frac{(\sum Fa.VP + \sum Fa. SILOTE + \sum Fa. formales)}{(n \text{ Fa total})}$$

Donde:

VI = Valor individual del terreno

S = Superficie del terreno

Vsh = Valor de sector homogéneo

Fa. VP = Factor de afectación promedio de las características de la vía principal

Fa. SILOTE = Factor de afectación promedio de los servicios instalados en el lote

Fa. Formales = Factor de características formales

b) **Valor de edificaciones.**- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para el cálculo del valor de la construcción se utilizan precios en los componentes complementarios de la construcción.

TABLA PARA VALORACION DE EDIFICACIONES

Rubro	Material	Valor m ²
Estructura	Madera	27,2169
	Madera fina	53,0542
	Hormigón	64,4306
	Hierro	56,8459
Paredes	Madera común	7,4676
	Madera fina	17,4676
	Bloque	15,1261
	Ladrillo	17,4669
Contrapisos	Tierra	0,4365
	Cemento	5,1597
	Madera	4,6019
Entrepiso	Madera	9,2038
	Cemento	5,1597
Cubierta	Zinc	9,8834
	Fibrocemento	14,4041
	Teja común	18,6436
	Teja especial	24,6438
	Hormigón	36,2575
Acabados piso	No tiene	0,4365
	Entablado	1,4447
	Duela o parquet	2,0472
	Baldosa-ladrillo	1,4447
	Cerámico	1,6678
Tumbado	No tiene	0,4365
	Madera	2,6245
	Estuco o similares	1,1561
	De cemento	1,8658
Puertas	No tiene	0,4365
	Madera	3,1432
	Hierro	1,5549
Ventanas	Aluminio	3,5365
	No tiene	0,4365
	Madera	1,7236
	Hierro	0,6652
Instalación agua	Aluminio	1,9858
	No tiene	0,0000

	Tiene visibles	0,4365
	Tiene empotradas	0,4365
Baños	No tiene	0,4365
	Si tiene	1,2564
Inst. eléctrica	No tiene	0,4365
	Si tiene	1,6487
Pintura	No tiene	0,4365
	Si tiene	1,7852
Equip. especial	No tiene	0,4365
	Si tiene	0,8841

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se afectará con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de bueno, regular y malo.

IDEN	TIPO	COEFICIENTE
1	Malo	0,30
2	Regular	0,70
3	Bueno	0,85

Intervienen además el factor de depreciación por edad de la construcción, según la vida útil de la estructura, paredes y cubiertas, entre otros elementos como son:

DEPRECIACION

Años cumplidos	APORTICADOS			
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4
0-4	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45

55-59	0,52	0,48	0,46	0,42
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28

Para proceder al cálculo individual de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

Valor Edific. = {(FDEP+ Est Conserv.)/2} x \sum valor materiales Const. x superficie.

Art. 6.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 316. LORM.

Art. 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,50%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 9.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad (Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004).

Art. 10.- EL IMPUESTO PREDIAL URBANO ANUAL REGIRA ESPECIFICAMENTE EN LAS AREAS URBANAS.- Se considera lo que establece el Art. 312 LORM. En la ciudad de Macas para la determinación de este impuesto se consideran a los terrenos que se encuentra dentro del límite urbano, que claramente se describe el Plan de Ordenamiento Territorial, publicado en el Registro Oficial No. 120 del viernes 7 de octubre del 2005.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%

Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen

Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Artículo referencial.- Esta ordenanza es presentada por el Departamento de Avalúos y Catastros Municipal en base a los artículos 307 y 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente y aprobada por unanimidad por los señores concejales: Econ. Celia Alvarez, Lic. Gabriel Awananch, Lic. Pedro Jaramillo, Ing. Jorge Maldonado, Sr. Florencio Molina, Prof. María Virano y Sr. Salvador Wisum.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2007.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Certifico que en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 18 y 19 de diciembre respectivamente fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la reforma a la ordenanza que regula la determinación, administración del valor económico y la recaudación de los impuestos de

los predios urbanos de la ciudad de Macas para el bienio 2008-2009.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, a 19 de diciembre del 2007, las 13h30; conforme lo dispone el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo, en Macas, a los 19 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Certifico que en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 18 y 19 de diciembre respectivamente fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración del valor económico y la recaudación de los impuestos de los predios urbanos de la ciudad de Macas, para el bienio 2008-2009.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA.- Macas, 19 de diciembre del 2007.- De acuerdo al artículo 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, autorizo su promulgación.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 19 de diciembre del 2007; las 16h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

**EL GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL
DEL CANTON SARAGURO**

Considerando:

Que es urgente regular y reglamentar el uso al espacio público a fin de que su uso no afecte al normal y eficiente desenvolvimiento de las actividades de los moradores del cantón Saraguro;

Que el Gobierno Local Municipal no cuenta con un cuerpo normativo actualizado que regule en debida forma el uso

del espacio público, por lo que no es posible organizar las actividades de los sectores involucrados en ese espacio;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal confiere a los municipios la potestad de regular el uso de los espacios públicos en la jurisdicción y su área de influencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON SARAGURO.

Art. 1.- La vía pública comprende las calles, plazas, parques, portales, aceras, parterres y todos los lugares posibles anexos, así como los caminos y carreteras que comunican con las poblaciones del cantón, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

Art. 2.- Para efectos de esta ordenanza, la ciudad se divide en los siguientes sectores.

- a) Comprendido entre la vía; y,
- b) Calles longitudinales y transversales ubicadas en lo largo y ancho de las vías anteriores.

Art. 3.- Es obligación de los propietarios de los predios urbanos pavimentar conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario sus aceras, portales y sus inmuebles.

Art. 4.- El Comisario Municipal ordenará por escrito la prohibición de colocar macetas con plantas ubicadas en los edificios sin las debidas seguridades y que ocasionen peligro para los transeúntes; el incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de 10,00 dólares, y en caso de reincidir con la disposición con 40,00 dólares.

Art. 5.- Es prohibido arrojar a la vía pública desperdicios y basura así como sacar la basura los días que no hace recolección el Departamento de Producción y Gestión Ambiental o satisfacer las necesidades corporales. Los que por razones de su negocio u otros artículos, se hallan en la obligación de recoger las cortezas, fundas, papel o desperdicios, es imprescindible que mantengan depósitos higiénicos con tapas, que pueden ser fácilmente recogidas por el servicio de aseo de calles.

- La basura se sacará en día y horario conocidos, el incumplimiento de esta disposición se aplicará a lo dispuesto en el Art. 4 del mismo cuerpo legal de la ordenanza.
- Las personas que realicen necesidades corporales al público, serán puestos a órdenes de la Comisaría Nacional de Policía del cantón, para que sean juzgados conforme a ley.

Art. 6.- Es prohibido la ocupación o el uso de las vía pública por los particulares para menesteres distintos del

tránsito peatonal y vehicular a no ser en la forma y condiciones que esta ordenanza permita y reglamente.

Art. 7.- Es prohibido las excavaciones o aperturas de zanjas o huecos en los portales, aceras y calles sin autorización previa del Departamento de Obras Públicas Municipales y/o Unidad Municipal de Agua Potable, ellos serán quienes exigirán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal por el valor a ejecutarse, que garantice la ejecución de la obra. Este depósito será devuelto una vez terminados los trabajos y con el informe favorable del departamento correspondiente.

Art. 8.- Es prohibido dejar vagando por la vía pública y lugares no autorizados, ganado mayor o menor; estos de encontrarse en la vía pública serán aprehendidos por la Policía Municipal y retenidos hasta que el dueño justifique su dominio y pague la multa que se refiere el artículo 20 de esta ordenanza, y en caso de reincidir serán donados a instituciones de servicio social.

Art. 9.- Es prohibido ocupar la vía pública con fogones, braseros y carretas de papas fritas y otros, dentro del perímetro urbano, salvo en casos excepcionales en los que podrá autorizar el Comisario Municipal. Las vendedoras ambulantes se ubicarán junto a las cooperativas de transporte previo pago de cincuenta centavos americanos diarios que serán pagados en Tesorería Municipal.

Art. 10.- Es prohibido ocupar la vía pública para lavar carros con agua del domicilio mediante manguera y otros: la infracción a este artículo será sancionado de acuerdo a lo que estipula el artículo 20 de esta ordenanza.

Art. 11.- Los ocupantes autorizados en la vía pública serán de dos clases: los de puestos fijos y los puestos temporales o eventuales, y estos serán autorizados solo en días feriados y festivos para los comerciantes informales.

Art. 12.- La ocupación de la vía pública con vitrinas y otros exhibidores será exclusiva de almacenes establecidos con portales, pero en un máximo de 50 cm, contados a

partir del umbral de entrada, el diseño y el color será establecido por el Departamento Técnico y que la sanción será de acuerdo al Art. 20 de la ordenanza y en forma progresiva.

Art. 13.- Prohíbese la colocación de tableros, cajones, repisas, bancos, y otros en los portales de los edificios. Los establecimientos comerciales deberán obtener permiso y pagar la tarifa respectiva para colocar vitrinas entre columnas y estantes paralelamente a la línea de acera y no de sentidos contrarios o verticalmente arrimados a la pared de la fachada y colocados en ellas.

Así mismo deberán obtener el permiso y pagar las tarifas respectivas, los dueños de salones, restaurantes, bares y otros, que coloquen mesas y sillas para los consumidores, en la parte frontal de sus negocios, quedando prohibido el consumo de licor. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo al Art. 20 de dicha ordenanza.

Art. 14.- La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública. Prohíbese el arrendamiento o traspaso de cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se probare que un puesto está ocupado por persona distinta a la que obtuvo el permiso, se cancelará esta y se podrá conceder el puesto preferente al actual ocupante.

Art. 15.- Las cooperativas y compañías de transporte, local, interparroquial, intercantonal e interprovincial como: Viajeros, Loja, Sur Oriente, Unión Cariamanga, Coop. 10 de Marzo, Compañía Leona Express y todas aquellas que

se constituyan o presten servicio a partir de la presente fecha, solicitarán al Gobierno Local Municipal el respectivo permiso para la ocupación de la vía pública, previo al pago respectivo de acuerdo al siguiente cuadro.

Art. 16.- Se prohíbe el uso de altos parlantes a quienes hacen venta en calles y plazas; por ocupación de la vía pública en forma ocasional y permanente se pagaran las siguientes tarifas, conforme resolución del Concejo Cantonal:

DETALLES	VALOR	TIEMPO
a) Camionetas que utilicen la vía pública con mercadería	\$ 3,00	Diarios
b) Camiones con mercadería hasta 6 toneladas	\$ 3,00	Diarios
c) Camiones con mercadería hasta 10 toneladas	\$ 4,00	Diarios
d) Camiones con mercadería tipo mulas	\$ 5,00	Diarios
e) Camionetas y camiones con mercadería que utilicen (baratillos)	\$ 10,00	Diarios
f) Ventas ambulantes, carnes y papas fritas	\$ 0,50	Diario
g) Tendidos para la venta de zapatos, telas, juguetes y otros	\$ 0,50	M. cuadrado/día
h) Vitrinas de exclusividad de los almacenes con portal	\$ 2,00 c/u	Mensual
i) Sillas y mesas de restaurantes, salones y bares que ocupan la vía pública/plaza, máximo 5 piezas	\$ 5,00	Mensuales
j) Cajón para venta exclusiva de refrescos y maquinas de batidos de helados	\$ 10,00	Mensuales
DETALLES	VALOR	TIEMPO
k) Todos los aparatos mecánicos, como futbolines, carruseles, ruedas moscovitas, circos y otras instalaciones similares pagarán de acuerdo a la calidad del espectáculo	\$ 1,00 a \$ 5,00	Diarios
l) Para los puestos temporales como quinas, ruletas, juguetes de navidad y año nuevo y festividades legales, de acuerdo a la calidad y tamaño de estos	\$ 1,00 a \$ 5,00	Por permiso
m) Por material de construcción, por desalojo de tierra y otros similares, máximo 5 días	\$ 1,00	Diarios
n) Todas las Coops. de transporte pesado (camiones y mulas)	\$ 10,00 metro cuadrado	Anual
o) Todas las Coops. de transporte interprovincial (buses)	\$ 2,00 metro cuadrado	Anual
p) Todas las Coops. de transportes medianos(Dinas, Hinos)	\$ 1,00 metro cuadrado	Anual
q) Todas las Coops. de transportes livianos (camionetas)	\$ 1,00 metro cuadrado	Anual

La tarifa por la ocupación de la vía pública que no esté determinado previamente en esta ordenanza, se pagara según la resolución que tome la Comisión de Finanzas y el Consejo Municipal en cada caso particular la misma que deberá someterse en lo posible a las tarifas en casos similares.

Art. 17.- Las terminales de las cooperativas de transporte interprovincial de pasajeros serán reubicados a cien metros de los parques Central y de las Culturas; pudiendo utilizar la calle 10 de Marzo, Azuay y Reino de Quito, además dichas unidades no podrán circular por el centro de la ciudad, debiendo hacerlo por las calles circundantes; así las unidades que vienen del Sur, ingresarán a la ciudad de

Saraguro, por la vía Panamericana, calle Diez de Marzo, calle Azuay, calle Reino de Quito, hasta llegar a la avenida San José de Calasanz; las unidades de transporte que vienen desde el Norte ingresarán a la ciudad por la calle Azuay, calle Reino de Quito, hasta llegar a la avenida San José de Calasanz, para la salida de las unidades de transporte se utilizarán las calles circundantes antes indicadas.

Art. 18.- Se prohíbe la circulación de vehículos pesados por el centro de la urbe, debiendo utilizar vías alternas, las mismas que se encuentran contempladas en el Art. 17 de dicho cuerpo legal de la ordenanza.

Art. 19.- La tarifa para la ocupación de la vía pública con material de construcción, tierra y otros similares está contemplado por el valor de 1 dólar por día, dependiendo de la duración de la construcción y previo informe de la Jefatura de Planificación y Obras Públicas Municipales, en caso de exceder en el tiempo podrá renovar el permiso, caso contrario se notificará al propietario para su desalojo inmediato. En caso de incumplimiento la Municipalidad a través de la Dirección de Producción y Gestión Ambiental o de la Dirección de Obras Públicas realizará la limpieza de la vía por un costo de 4,00 dólares el metro cúbico.

Art. 20.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal con la multa de 10,00 dólares a 100,00 dólares y el decomiso de la mercadería por el valor mayor de la tarifa establecida y será depositado en la Oficina de la Comisaría hasta cuando haya pagado el valor en la Tesorería Municipal. En todo caso se tomará en cuenta para la gradación de la pena, la gravedad de la infracción y la capacidad económica con el nivel de educación del infractor, siendo atenuante la pobreza y la rusticidad del mismo. Los reincidentes serán castigados el doble de la pena impuesta y la mercadería perecible decomisada será donada a instituciones de carácter social.

Art. 21.- Recaudación y forma de pago.- Todo pago sea este, por multa o por el permiso de la ocupación de la vía pública, el solicitante previo a la obtención del servicio y del certificado de no adeudar a la Municipalidad, solicitará únicamente a la Oficina de Rentas Municipales donde se emitirá el título correspondiente y luego deberá cancelar en la Oficina de Tesorería Municipal o Recaudaciones; en los días no laborables el señor Alcalde elegirá a un recaudador municipal para que haga la respectiva recaudación.

Art. 22.- Cualquier revisión de las tarifas se realizará por resolución del Concejo en pleno y de acuerdo a la proporción de la tasa de la infracción del año vigente.

Art. 23.- Deróguese cualquier ordenanza anterior y las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 24.- Las disposiciones de la presente ordenanza, regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- General, exceptúase, ambulancia, policía, ejército, bomberos municipales.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Saraguro, a los 5 días del mes del mayo del 2005.

f.) Lic. Luis Toalongo, Vicealcalde del Gobierno Local.

f.) Lic. Gonzalo Armijos S., Secretario del Concejo.

CERTIFICO.

Que la presente ordenanza, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Saraguro, en dos discusiones realizadas en las sesiones celebradas en los días 29 de abril y 5 de mayo del 2005

f.) Lic. Gonzalo Armijos, Secretario del Concejo.

Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial, previo informe del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo que dispone el Art. 7 del Código Tributario.- Saraguro, 6 de mayo del 2005.

f.) Ing. Jairo Montaña Armijos, el Alcalde.

El suscrito Secretario Municipal, certifica, que la Ordenanza reformatoria que reglamenta el uso de la vía pública en el cantón Saraguro, fue sancionada por el señor Alcalde, el día seis de mayo del 2005.

Saraguro, 10 de mayo del 2005.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.

GOBIERNACION DE SUCUMBIOS

Oficio No. 0044-GS-2008

Nueva Loja, 11 de enero del 2008

Señor Lcdo.

Darwin Lozada

PREFECTO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS

Presente.

De mi consideración:

En referencia a su oficio No. 492 GPS 007 de 19 de noviembre del año 2007, conteniendo la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISION PERMANENTE Y EL DEPARTAMENTO DE LA MUJER, amparada en lo establecido en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, esta autoridad RESULEVE, sancionar favorablemente dicha ordenanza y disponer su publicación en el Registro Oficial.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

f.) Obst. Nancy Morocho Vilela, Gobernadora de Sucumbios.

Gobierno Provincial de Sucumbios.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos.- Nueva Loja, 24 de enero del 2008.- f.) Secretaria General.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS

Considerando:

Que, el Estado Ecuatoriano asume los compromisos determinados en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, así

como en las ratificaciones del Programa de Acción de El Cairo y las prioridades establecidas en el documento de Naciones Unidas que se constituyen en las Metas del Milenio;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, al tenor de lo previsto en el Art. 17 establece que: "El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos";

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, de acuerdo al Art. 41 determina que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de un organismo especializado que funcionará en la forma que determine la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207-A de 9 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 234 de 22 de marzo del mismo año, se declara al Plan de Igualdad de Oportunidades, Política del Estado Ecuatoriano y manda sea adoptado por todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional en sus Planes Operativos Institucionales;

Que, el Gobierno Provincial de Sucumbios ha identificado al Desarrollo Humano Sustentable, como un objeto de interés provincial y a la participación ciudadana como uno de sus principales ejes de trabajo, en perspectiva de insertar a este Gobierno Seccional en un referente nacional;

Que, el Gobierno Provincial de Sucumbios en cumplimiento de sus objetivos, ha implementado el Plan Participativo de Desarrollo Provincial, en el cual se ha previsto la participación activa de las mujeres, tanto como entes productivos, como ciudadanas con derechos plenos, dentro del desarrollo de la provincia;

Que, el diagnóstico realizado en el marco del Plan Participativo de Desarrollo Provincial, evidenció un alto grado de violencia intrafamiliar, limitado acceso de las mujeres a las fuentes de trabajo remunerado y a otras actividades productivas; consecuentemente la falta de participación de las mujeres en los niveles de decisión, los múltiples maltratos del que son objeto; por ser pobres, campesinas, indígenas o negras; la falta de acceso a los servicios básicos y la deficiente calidad de estos, reflejan con claridad meridiana, la discriminación y menosprecio a la que están sometidas, situación anómala con la cual se viola la norma constitucional;

Que, es importante la participación de las mujeres en la gestión de las políticas públicas provinciales, para la protección integral de sus derechos, orientadas a la universalización del acceso a los servicios básicos, al mejoramiento de las comunidades en los ámbitos de: salud, educación, capacitación, trabajo, desarrollo local, medio ambiente sano, para que se formulen y ejecuten con

perspectiva de equidad social, ética, de género e interculturalidad;

Que, el Movimiento de Mujeres de Sucumbios y las diversas organizaciones sociales de la provincia, han elaborado y presentado la agenda de las mujeres de la provincia, en cuyo contenido se consideran, entre otros, temas como: derechos sexuales y reproductivos; derecho a una vida sin violencia intrafamiliar y de género; y, participación política de las mujeres, dentro del cual se considera el tema de liderazgo femenino; así como el derecho a vivir en paz y enfrentar los impactos negativos del Plan Colombia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el literal a) del Art. 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expide:

La presente reforma a la Ordenanza sustitutiva que crea y regula las atribuciones y funciones de la Comisión Permanente y el Departamento de la Mujer.

DE LA COMISION PERMANENTE DE LA MUJER

Art. 1.- Créase con el carácter de permanente, la Comisión de la Mujer del Gobierno Provincial de Sucumbios, de conformidad con el Capítulo III, Sección 2, Art. 26 inciso final de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Art. 2.- Serán miembros de la Comisión Permanente de la Mujer: Tres consejeros/as provinciales, elegidos en el Pleno. Asumirá la Presidencia una Consejera, en caso de no haberla, lo presidirá un Consejero.

Art. 3.- Son atribuciones de la Comisión Permanente de la Mujer del Gobierno Provincial:

- a. Promover la elaboración de políticas públicas de género dentro de las competencias del Gobierno Provincial;
- b. Impulsar que se incorpore el enfoque de género e igualdad de oportunidades en las resoluciones, ordenanzas y decisiones de política pública, así como en los planes, programas y proyectos que desarrolle el Gobierno Provincial;
- c. Generar las condiciones políticas, administrativas y financieras al interior del Gobierno Provincial de Sucumbios, para la ejecución del Plan de Igualdad de las Mujeres;
- d. Vigilar y asegurar que el presupuesto designado para el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Comisión sea cumplido en su totalidad y que este se financie con el presupuesto de inversión del Gobierno Provincial de Sucumbios;
- e. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por autoridades locales, provinciales, y nacionales en el marco de mejorar la calidad de vida y la

protección integral de los derechos de los sectores vulnerables; y,

- f. Rendir cuentas semestralmente respecto a la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos a organizaciones de mujeres y al GPS.

Art. 4.- Son atribuciones de la/el Presidenta/e de la Comisión Permanente de la Mujer del Gobierno Provincial de Sucumbíos:

- a. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la comisión;
- b. Recibir de manera permanente, delegaciones y/o representantes legales de las organizaciones de mujeres legalmente constituidas en la provincia de Sucumbíos;
- c. Presidir las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la comisión y con voto dirimente aprobar las recomendaciones de la misma sobre los temas que son competencia de esta;
- d. Suscribir la correspondencia oficial así como las actas de las sesiones de la comisión; y,
- e. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, así como del reglamento que se dicte.

Art. 5.- La/el Presidenta/e de la comisión durará en sus funciones por el período para el que son elegidas todas las comisiones.

Art. 6.- La comisión se reunirá ordinariamente una vez por mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. Se reunirá en comisión general, cuando las organizaciones de mujeres lo requieran, previa convocatoria realizada por la/el Presidenta/e.

Art. 7.- Las decisiones y sugerencias se tomarán con los votos de la mitad más uno de los/as integrantes de la comisión. La/el Presidenta/e tendrá voto dirimente.

DEL DEPARTAMENTO DE LA MUJER

Art. 8.- El Departamento de la Mujer seguirá formando parte de la Dirección de Desarrollo Social y Económico, conforme lo dispone el Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Provincial de Sucumbíos.

Art. 9.- El Departamento de la Mujer estará conformado por:

- a. Jefa Departamental;
- b. Dos promotoras;
- c. Técnica/o que cumpla con perfil en enfoque de género y que será sometido a concurso de merecimiento; y,
- d. Demás personal que se requiera de acuerdo a los planes y proyectos que se ejecuten y que sea personal de nombramiento del Gobierno Provincial de Sucumbíos.

Art. 10.- El Departamento de la Mujer, a fin de organizar el desarrollo de sus actividades, trabajará alrededor de cuatro ejes temáticos, a saber:

1. Prevención de la violencia de género en las comunidades indígenas, afros y mestizas de la provincia de Sucumbíos.
2. Difusión y sensibilización sobre derechos sexuales y reproductivos en las comunidades y organizaciones de la provincia.
3. Promoción y fortalecimiento de la participación política y pública de las mujeres de la provincia, especialmente de zonas rurales, en el marco de fortalecer los liderazgos femeninos en los cantones de la provincia.
4. Desarrollo de propuestas que impulsen la generación de fuentes de trabajo e ingresos, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres organizadas de la provincia.

Art. 11.- El Departamento de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar y ejecutar las políticas de género e igualdad de oportunidades emitidas por el Gobierno Provincial de Sucumbíos;
- b. Asesorar en género e igualdad de oportunidades al Consejo Provincial y a todas las instancias operativas del Gobierno Provincial;
- c. Promover la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos con enfoque de género e igualdad de oportunidades dentro del Plan de Desarrollo Provincial, particularmente aquellos que tengan que ver con las áreas prioritarias de trabajo;
- d. Apoyar en la gestión de financiamiento para planes, proyectos y programas prioritarios;
- e. Coordinar acciones con diferentes instancias autónomas o no, del Gobierno Provincial de Sucumbíos, a fin de garantizar la inserción del enfoque de género en sus actividades;
- f. Coordinar acciones con instituciones afines gubernamentales o no, para la aplicación del enfoque de género e igualdad de oportunidades en la operativización y seguimiento del Plan Participativo de Desarrollo Provincial y los planes estratégicos cantonales y garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres de la provincia;
- g. Promover estrategias de prevención para combatir la violencia contra las mujeres.
- h. Recopilar, actualizar y sistematizar información sobre indicadores relativos a la equidad de género, para disponer de un banco de datos que permita la formulación de políticas de género para la provincia;

- i. Favorecer la participación de diversos actores sociales para ejecutar y dar seguimiento al Plan Participativo de Desarrollo Provincial y los planes estratégicos cantonales;
- j. Impulsar la coordinación de acciones con instituciones públicas o privadas de Sucumbíos a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres de la provincia; y,
- k. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de planes, programas y proyectos que tengan como objetivo lograr la equidad de género y la igualdad de oportunidades, a nivel local y provincial.

Gobierno Provincial de Sucumbíos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos.- Nueva Loja, 24 de enero del 2008.- f.) Secretaria General.

Art. 12.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, instructivos y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 13.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición especial.- Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza, deberá considerarse en el presupuesto del ejercicio fiscal de cada año, el financiamiento del personal técnico del Departamento de la Mujer y de sus planes y proyectos.

Dado en la ciudad de Nueva Loja, en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Sucumbíos, a 19 de noviembre del 2007.

f.) Lic. Darwin Lozada Cortés, Prefecto Provincial.

f.) Lic. Delia Quezada Chuquimarca, Secretaria General Provincial.

La presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo en Pleno del Gobierno Provincial de Sucumbíos en debates realizados en sesiones ordinarias del 14 y 19 de noviembre del 2007.

f.) Lic. Delia Quezada Ch., Secretaria General Provincial.

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS.- A los 20 días del mes de noviembre del 2007, siendo las 14h30 el Lic. Darwin Lozada Cortés, Prefecto Provincial, sanciona la presente ordenanza, disponiendo se siga el trámite respectivo, remitiendo al señor Gobernador de la provincia de Sucumbíos para su sanción y su promulgación en el Registro Oficial, de conformidad en los artículos 29 literal f) y 57 de la Ley de Régimen Provincial vigente.

Nueva Loja, 20 de noviembre del 2007.

f.) Lic. Darwin Lozada Cortés, Prefecto Provincial.

SECRETARIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lic. Darwin Lozada Cortés, en la fecha antes indicada, por lo que doy trámite a lo proveído copia certificada al señor Gobernador de la Provincia de Sucumbíos, para la sanción.

f.) Lic. Delia Quezada Ch., Secretaria General Provincial.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial